

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"



Canelones, 5 de abril de 2011.

<u>VISTO:</u> el proyecto de Presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el período 2011-2015 remitido por la Intendencia de Canelones.

RESULTANDO: I) que la Comisión Permanente Nº 1 (Asuntos Internos, Legales, Económico-Financieros) a los efectos del estudio del Presupuesto recibió a los diferentes Directores de los "vértices" - social, productivo, territorial e institucional - que conforman la estructura comunal a fin de que informaran respecto al mismo;

II) que este Cuerpo entiende pertinente realizar algunas modificaciones y agregados en la redacción del mismo.

ATENTO: a lo establecido en el Artículo Nº 19, Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal Nº 9515, la Junta Departamental,

DECRETA

Artículo I.- Aprobar el Presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones de la Intendencia de Canelones para el período 2011-2015, el que quedará redactado de la siguiente manera: Aprobado en general: votos en.

"PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, SUELDOS, GASTOS, OBRAS E INVERSIONES DE LA INTENDENCIA DE CANELONES
PARA EL PERÍODO 2011-2015

CAPITULO I DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2011

Artículo 1º. El presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el Ejercicio 2011, será de \$ 3.305.643.101 (Pesos Uruguayos tres mil trescientos cinco millones seiscientos cuarenta y tres mil ciento uno), distribuidos según las planillas de Recursos y de Programas, Rubros, Subrubros y Renglones, desarrollados en los planillados, que forman parte integrante de este decreto.

Aprobado: votos en

Artículo 2º. Las imputaciones que se hayan realizado a la fecha de la sanción de este Decreto, a los programas, rubros, subrubros y renglones del Presupuesto General Departamental para el ejercicio 2011 vigente, se transferirán a los programas, rubros, subrubros y renglones, del Presupuesto General Departamental para el ejercicio 2011, mediante los asientos contables de regularización apropiados y que dispondrá la Dirección General de Recursos Financieros.

CAPITULO II DEL PRESUPUESTO PARA LOS EJERCICIOS 2012-2015

Artículo 3º. El presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el Ejercicio 2012, será de \$3.585.330.361 (Pesos Uruguayos tres mil quinientos ochenta y cinco millones trescientos treinta mil trescientos sesenta y uno), distribuidos según las planillas de Recursos y de Programas, Rubros, Subrubros y Renglones, desarrollados en los planillados, que forman parte integrante de este decreto.

Aprobado: votos en

Artículo 4º. El presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el Ejercicio 2013, será de \$3.276.874.538(Pesos Uruguayos tres mil doscientos setenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos treinta y ocho), distribuidos según las planillas de Recursos y de Programas, Rubros, Subrubros y Renglones, desarrollados en los planillados, que forman parte integrante de este decreto.

Aprobado: votos en.

Artículo 5º. El presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el Ejercicio 2014, será de \$3.173.846.804 (Pesos Uruguayos tres mil ciento setenta y tres millones ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos cuatro), distribuidos según las planillas de Recursos y de Programas, Rubros, Subrubros y Renglones, desarrollados en los planillados, que forman parte integrante de este decreto.

Aprobado: votos en.

Artículo 6º. El presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el Ejercicio 2015, será de \$3.122.867.181 (Pesos Uruguayos tres mil ciento veintidós millones ochocientos sesenta y siete mil ciento ochenta y uno), distribuidos según las planillas de Recursos y de Programas, Rubros, Subrubros y Renglones, desarrollados en los planillados, que forman parte integrante de este decreto.

Aprobado: votos en.

CAPITULO III NORMAS PRESUPUESTALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7º. El Presupuesto Departamental, para el período se regirá por las disposiciones contenidas en el presente decreto, y sus anexos de Clasificador Programático de los Departamentos, Planillados de Servicios No Personales, Planillados de Inversiones y Metas, y Objetivos por programa, que forman parte del mismo.

Aprobado: votos en.

Artículo 8º. El presente decreto regirá a partir del 1º de enero de 2011, con excepción de las disposiciones para las cuáles, en forma expresa, se establezca otra fecha para el inicio de su vigencia.

Aprobado: votos en

Artículo 9º. Las asignaciones presupuestales establecidas en el presente decreto, se encuentran expresadas en valores de enero 2011 y se ajustarán en forma semestral, por la variación del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), considerando los coeficientes de los meses de noviembremayo, para el primer semestre de cada año, y mayo-noviembre para los segundos, con excepción del rubro inversiones e intereses en moneda

extranjera, que se ajustarán por la variación del tipo de cambio del dólar estadounidense interbancario, tipo comprador.

A los efectos de mantener el equilibrio presupuestal, los ajustes de los egresos no podrán superar el promedio de los ajustes de los ingresos. Aprobado: votos en.

Artículo 10°. Los tributos departamentales fijados en moneda nacional que se encuentran expresados en valores enero 2011, se ajustarán semestralmente de acuerdo a la variación del IPC. En los tributos de cobro bimensual los ajustes se realizarán en la 4ª cuota considerando los coeficientes de los meses de noviembre-mayo. En el caso de las tasas para realizar los respectivos ajustes se tendrá en cuenta la razonable equivalencia entre el monto de las tasas y el costo del servicio.

Aprobado: votos en.

Artículo 11º. A partir de la aprobación del presente decreto, las tasas, tarifas y precios se ajustarán en sus valores equivalentes de pesos uruguayos a unidades reajustables (exceptuadas las tasas afectadas a los tributos inmobiliarios), procediéndose al ajuste de las mismas en los meses de enero y julio de acuerdo al valor de la unidad reajustable del mes anterior.

Aprobado: votos en.

Artículo 12º. El Intendente de Canelones, podrá efectuar las correcciones de las omisiones o errores numéricos o formales que se comprueben en el presente presupuesto, dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas. En caso de comprobarse diferencias entre las partidas establecidas en las planillas y las establecidas en el articulado del presente decreto, se aplicarán estas últimas. Esta autorización no implica una modificación del presupuesto por la incorporación de normas que se consideren omitidas.

Aprobado: votos en.

Artículo 13º. Se podrán realizar transposiciones entre subprogramas de un mismo o diferentes programas y transposiciones de subrubros de un mismo subprograma, con excepción del rubro cero y siete, con la autorización del Director General de Recursos Financieros, previo informe de la Dirección de Egresos. Se establece como limitante que no se autorizarán transposiciones entre los programas de Funcionamiento y los que corresponden a Obras e Inversiones.

Aprobado: votos en

Articulo 14º. Se podrán realizar transposiciones dentro del rubro cero, entre diferentes programas o en el mismo programa, entre diferentes rubros y subrubros.

Aprobado: votos en.

Artículo 15º. Para el caso en que los ingresos previstos no se realizaran, el Intendente abatirá, el monto equivalente de los gastos proyectados.

Aprobado: votos en.

Artículo 16°. La Intendencia de Canelones podrá realizar en caso de que se disponga de financiamiento externo o interno específico o de un aumento de recursos extrapresupuestales, por transferencias o exoneraciones que realice el Gobierno Nacional, obras no previstas en el rubro "Inversiones", de las que dará cuenta a la Junta Departamental.

Artículo 17º. Se faculta a la Intendencia de Canelones a realizar transacciones con los acreedores públicos y privados, en las cuales se acordarán quitas, esperas y/o plazos para cancelar créditos contra la Comuna. De estas transacciones se requerirá la aprobación de la Junta Departamental, la que deberá expedirse en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de ingreso de la respectiva solicitud. Este plazo podrá suspenderse por una única vez en caso de requerirse información ampliatoria al Ejecutivo Departamental, y hasta que ésta ingrese a la Junta Departamental nuevamente. Vencido el término establecido sin que la Junta Departamental hubiese tomado resolución, se considerará aprobada la transacción.

Aprobado: votos en

Artículo 18º. El rubro cero esta adjunto en planilla expresado por Centro de Costo.

Aprobado: votos en.

CAPITULO IV NORMAS SOBRE FUNCIONARIOS

Artículo 19º. Autorizase al Ejecutivo Departamental a que, manteniendo el equilibrio presupuestal, otorgue los incrementos salariales a partir del 1º de enero de 2011, acordados con ADEOM, con fecha 29 de diciembre de 2010. Aprobado: votos en.

Artículo 20°. Los aumentos salariales para los funcionarios de la Intendencia de Canelones de acuerdo a lo convenido con ADEOM Canelones se realizarán de la siguiente forma: en el año 2011 el ajuste será del 100% I.P.C; para el año 2012 será 100% I.P.C más el 1%; para el año 2013 será el 100% del I.P.C más 1,5%; para el año 2014 será 100% de I.P.C más 2% y para el año 2015 ajuste por 100% I.P.C.

Los ajustes salariales para el año 2011 se otorgarán en forma anual y para los años 2012, 2013, 2014 y 2015 se otorgarán en forma semestral.

En ningún caso los ajustes realizados por I.P.C podrán superar el 10% anual. Aprobado: votos en.

Artículo 21º. Según lo acordado con ADEOM con fecha 29 de diciembre de 2010, en la modificación presupuestal 2012 se comenzará el proceso de presupuestación de los funcionarios, de acuerdo a las bases establecidas en el convenio mencionado.

Los cargos que se encuentren vacantes a la fecha lo seguirían estando hasta la próxima instancia presupuestal donde se analice de mantener, suprimir, transformar o crear cargos, para atender las necesidades funcionales de la Administración. Los cargos serán llenados mediante concurso entre los funcionarios presupuestados.

Aprobado: votos en.

Artículo 22º. Apruébanse los escalafones insertos en el Planillado B, que recoge las modificaciones establecidas en la cláusula primera del convenio suscripto con ADEOM Canelones.

Artículo 23º. La Intendencia mediante convenio con la O.N.S.C evaluará la estructura escalafonaria aprobada en este decreto y propondrá para la próxima modificación presupuestal cambios a la misma teniendo en cuenta los conceptos de eficacia, eficiencia, y buena administración y que el estado no es un fin en sí mismo, sino que la razón de su existencia radica en la aptitud para el cumplimiento de su finalidad.

La plantilla de funcionarios de la Intendencia de Canelones no podrá superar el numero de la suma de personas que revisten como presupuestados y contratados a la fecha de aprobación del presente decreto.

Aprobado: votos en

Artículo 24º. (Prima por Antigüedad). A partir de la promulgación del presente decreto, el pago de la prima por antigüedad, se abonará a los funcionarios presupuestados o con contrato de función pública, por cada año civil completo de antigüedad del funcionario, desde su ingreso a la misma.

Se computarán períodos de actividad efectivamente trabajados, continuos o discontinuos en calidad de funcionario presupuestado, contratado de función pública o contratado zafral en la Intendencia de Canelones.

El monto de la misma regirá de acuerdo con la siguiente escala de valores: Valores a enero de 2011

Años	Monto	Años	Monto
1 -4	105	18	1591
5	146	19	1693
6	151	20	1800
7	165	21	1907
8	170	22	2012
9	176	23	2118
10	741	24	2225
11	850	25	2331
12	954	26	2432
13	1058	27	2543
14	1166	28	2648
15	1270	29	2753
16	1377	30	2860
17	1483		

Para más de 30 años de antigüedad la prima se calculará, dividiendo por 100 los años de antigüedad y multiplicando el valor resultante, por el monto de \$ 10.594 reajustables.

La presente escala de valores se incrementará en la misma oportunidad y porcentajes en que se determinen los incrementos salariales a los funcionarios de la Intendencia de Canelones.

No estarán comprendidos en la presente disposición los cargos del Escalafón de Gobierno.

Derógase la Prima por Antigüedad creada por Decreto Nº 92 de la Junta Departamental de fecha 12/04/85 y sus modificativas.

Artículo 25º. Las nuevas retribuciones salariales totales por reestructuración de cargos - de acuerdo al Convenio suscrito con ADEOM ya mencionado - comprenderán las partidas que a continuación se detallan:

- a) partidas abonadas al amparo de lo dispuesto por el artículo 32 de la Modificación Presupuestal para los ejercicios 1998-1999 (Decreto Nº 89/1998)
- b) partida dispuesta por las resoluciones 09/01970, 10/00134 y sus ampliaciones, denominada "partida 2009"
- c) toda partida salarial que no esté incluida en el sueldo base, del tipo de denominación que fuere creada u otorgada por decreto de la Junta Departamental.

Aprobado: votos en.

Artículo 26°. Agregase al artículo 14 del Decreto N° 55 de 2002 en la interpretación dada por Decreto N° 5 del 2005 de la Junta Departamental de Canelones el siguiente párrafo:

" Configurada la causal jubilatoria, el funcionario dispondrá de un plazo de 180 días corridos para la presentación de la solicitud de cese y amparo al beneficio de retiro. Pasado dicho plazo no tendrá derecho al mismo."

Aprobado: votos en.

Artículo 27º. (Beneficio de retiro para los funcionarios contratados de función pública). Los funcionarios con contratos de función pública que, a la entrada en vigencia del presente decreto, tengan causal jubilatoria, o la generen en el futuro, con un mínimo de 8 años de desempeño en forma continua o alternada en la Intendencia de Canelones (contrato de función pública y/o zafral), podrán ampararse al beneficio de retiro que se crea por el presente artículo consistente en:

- a) La percepción, a partir del cese y hasta el 30/06/2015 o hasta cumplir los setenta años de edad si esto ocurriera antes de la fecha indicada, la suma de \$ 4.000 (pesos cuatro mil) mensuales ajustándose en igual oportunidad y porcentaje que los sueldos de la Intendencia de Canelones.
- b) El pago de la cuota mensual de afiliación a la institución de Asistencia Médica Colectiva que cubra el servicio a la fecha de cese, la cual se abonará en los mismos términos establecidos en el literal a).

La fecha efectiva del cese será establecida por Resolución expresa del Intendente.

Configurada la causal jubilatoria y los demás requisitos exigidos en esta norma, el funcionario dispondrá de un plazo de 180 días corridos para la presentación de la solicitud de cese y amparo al beneficio de retiro. Vencido dicho plazo, perderá el derecho al mismo.

Aprobado: votos en.

Artículo 28º. Los funcionarios presupuestados o con contrato de función pública, que posean u obtuvieren un título profesional universitario o un título técnico que le permita el ejercicio de un cargo de los existentes en el Escalafón Profesional o Especializado en su caso de la Intendencia de Canelones, podrán solicitar se les autorice a realizar una pasantía de 90 días. Si de ésta resultare una evaluación positiva, se le incorporará a un Registro de Personal disponible para cubrir las necesidades en las respectivas áreas.

La existencia de dicho Registro, será reglamentada por la Intendencia de Canelones y no generara derecho alguno.

Aprobado: votos en.

Artículo 29º. Las licencias por enfermedad que superen los sesenta días en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses, darán lugar a la realización de una Junta Médica, con la finalidad de

establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales.

Dichas inasistencias, cuando no determinen imposibilidad permanente para el desempeño de las funciones, podrán prolongarse hasta por un año.

Por resolución del Intendente, basada en dictamen fundado de la Junta Médica interviniente, se podrá extender dicho plazo por un año más. Excepcionalmente y por razones que lo ameriten, determinadas por el Intendente, podrá ser prorrogada por única vez por otro año.

Vencido los plazos mencionados en los literales anteriores se procederá a la destitución por ineptitud física o psíquica, previo otorgamiento de las garantías del debido proceso.

Quedan excluidas de los plazos establecidos en el inciso primero de este artículo, las inasistencias derivadas del embarazo.

Si del dictamen de la Junta Médica surgiere que el funcionario padece ineptitud física o psíquica permanente, con intervención y oportunidad de réplica del mismo, División Cuentas Personales le notificará que debe iniciar los trámites jubilatorios, oficiando al BPS.

De no iniciar el funcionario en un plazo de 30 días corridos, luego de haber recibido el BPS el dictamen de la Junta Médica interviniente, se procederá a la retención del 50% de los haberes y al inicio de las acciones que correspondan.

En los casos en que resultare que el funcionario no tuviere derecho a percibir el beneficio jubilatorio o el subsidio transitorio prestado por el BPS, volverá a cumplir tareas acordes a su condición física, en caso de negativa del funcionario o inexistencia de las mismas, se procederá a la destitución respetando las garantías del debido proceso.

Si las resultancias de la Junta Médica determinaron que el funcionario no se encontraba imposibilitado de concurrir a trabajar se iniciará un Sumario Administrativo, considerándose la falta como gravísima.

El Servicio Médico de la Intendencia de Canelones será responsable de la integración de Juntas Médicas.

En los casos de inasistencia injustificada o reiterada a la Junta Médica, según informe de la misma, se procederá a la retención del 50 % de los haberes y al inicio de las acciones que correspondan.

Deroganse todas las normas que se opongan a la presente disposición.

Aprobado: votos en

Artículo 30°. A partir del 10 enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, solo se podrá incorporar a los cuadros funcionales de la Comuna, funcionarios por hasta un valor del 50% de los ahorros surgidos por los retiros jubilatorios (incentivados o por jubilación por edad y servicios).

Se exceptúan los ingresos de operarios de cuadrilla de Municipios.

Aprobado: votos en

CAPITULO V NORMAS ESCALAFONARIAS

Artículo 31º. Créase el programa 1.13, Dirección General de Gobiernos Locales.

Aprobado: votos en

Artículo 32°. El cargo Nº 7 grado Lb pasará del programa 1.01 Gobierno y Administración al programa 1.13 Dirección General de Gobiernos Locales. Denominar al cargo Nº7, grado Lb, Director General de Gobiernos Locales.

El cargo Nº 3084 grado Ld, dependiente del Programa 1.01 Gobierno y Administración pasará al programa 1.13 Dirección General de Gobiernos Locales. Créase dentro del programa 1.13, la Dirección de Gobiernos Locales que

dependerá de la Dirección General de Gobiernos Locales. Denominar al cargo Nº 3084 Director de Gobiernos Locales.

Aprobado: votos en.

Artículo 33º. Denomínese a la Dirección General de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano como Dirección General de Planificación. Aprobado: votos en

Artículo 34º. Créase la Dirección de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano. Créase el cargo Nº 3112 Director de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano, grado Ld, escalafón de gobierno, dependiente de la Dirección General de Planificación, programa 1.09, centro de costo 1.09.

Aprobado: votos en

Artículo 35°. Créase la Dirección de Planificación Estratégica. Transfórmese el cargo N° 3079, responsable de área, escalafón de gobierno, Asesoría Planeamiento Estratégico y Coordinación en cargo de Director de

Planificación Estratégica, grado Ld, particular confianza, dependiente de la Dirección General de Planificación, programa 1.09, centro de costo 1.09.

Aprobado: votos en.

Artículo 36°. La Unidad Desarrollo Organizacional, la Unidad Estadística Canaria y la Unidad Geomántica, pasarán del Programa 1.01 Gobierno y Administración, al programa 1.09, dependiendo de la Dirección de Planificación Estratégica. El Centro de Estudios Estratégico Canario pasará del programa 1.13 al programa 1.09, con la misma dependencia que las anteriores.

Aprobado: votos en.

Artículo 37º. Transfórmese el cargo Nº 3089, gerente de área técnico, grado Ga, en responsable de área, grado Le, escalafón de Gobierno. Declárese de particular confianza.

Aprobado: votos en.

Artículo 38º. Denomínese la Dirección General de Desarrollo Social como Dirección General de Desarrollo y Cohesión Social.

Aprobado: votos en.

Artículo 39°. Créase la Dirección de Gestión del Hábitat, que dependerá de la Dirección General de Desarrollo y Cohesión Social. Transfórmese el cargo N° 3060, grado Ld, escalafón de Gobierno, en Director de Gestión del Hábitat, programa 1.08, centro de costo 1.08.

Aprobado: votos en.

Artículo 40°. Suprímase la Unidad de Gestión del Hábitat. El cargo de responsable de área, escalafón de gobierno, grado Le, N° 3086 pasará del programa 1.01 Gobierno y Administración al programa 1.08, dependiente de la Dirección de Gestión del Hábitat.

Aprobado: votos en

Artículo 41º. Los cargos presupuestales correspondientes a la Unidad de Gestión del Hábitat pasarán del programa 1.01, Gobierno y Administración al programa 1.08 Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Gestión del Hábitat, centro de costo 1.08.

Artículo 42º. Transfórmese el cargo Nº 3055 de Director, escalafón de gobierno, dependiente del programa 1.09 Dirección General de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano, en Director de Administración dependiente de la Dirección General de Administración, programa 1.02, centro de costo 1.02.

Aprobado: votos en 8.

Artículo 43º. Modificase la dependencia de la Unidad de Locomoción, que pasará del programa 1.01 Gobierno y Administración, al programa 1.02 Dirección General de Administración, dependiendo de la Dirección de Administración.

Traspóngase los cargos Nº 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, pertenecientes a la Unidad de Locomoción.

Aprobado: votos en.

Artículo 44º. Modificase el artículo 20 del Decreto Nº41/2007 - Modificación Presupuestal- donde dice GI deberá decir Lc, escalafón de gobierno.

Aprobado: votos en.

Artículo 45°. Créase la Dirección de Vialidad y la Dirección de Arquitectura de Obras, dependientes de la Dirección General de Obras.

Aprobado: votos en.

Artículo 46°. Créase el cargo de Director de Arquitectura de Obras, escalafón de gobierno, grado Ld, programa 1.06, centro de costo 1.06.

Créase el cargo de Director de Vialidad, escalafón de gobierno, grado Ld, programa 1.06, centro de costo 1.06.

Aprobado: votos en

Artículo 47º. Dejar sin efecto, desde la entrada en vigencia del presente decreto, los artículos 74 y 75 del Decreto Nº 41/2007 Modificación presupuestal 2008-2010, en lo que refiere a la Gerencia de Sector Grupo Asesor y artículo 78 del mismo decreto.

Aprobado: 6 votos en 8.

Artículo 48º. Modificase la denominación del programa 2.01 Vialidad Urbana y Rural en Vialidad Urbana y Rural- Obras Ciudad de la Costa.

Aprobado: votos en

Artículo 49°. Los cargos presupuestales creados hasta la fecha en el Escalafón "L", de Gobierno se declaran de particular confianza (artículo 62 de la Constitución).

Los titulares de los cargos de particular confianza y designaciones directas realizadas por el Ejecutivo Departamental, designados originalmente por esta Administración, cesarán automáticamente al finalizar la misma.

Aprobado: votos en.

Artículo 50°. A los efectos de la correcta denominación de los Gobiernos Locales, en todos los casos que en el planillado dice "Junta Local de..." deberá leerse "Municipio de...". Asimismo en todos los casos que en el planillado dice "Secretario de Junta Local de...Nivel" deberá leerse "Alcalde de Municipio de....Nivel".

Aprobado: votos en .

Artículo 51º. Apruébase la modificación de la numeración y creación de los programas por Municipio de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.15 Municipio de Los Cerrillos
- 1.16 Municipio de Aguas Corrientes
- 1.17 Municipio de Canelones
- 1.18 Municipio de Santa Lucía
- 1.19 Municipio de San Antonio
- 1.20 Municipio de San Bautista
- 1.21 Municipio de San Ramón
- 1.22 Municipio de Santa Rosa
- 1.23 Municipio de Sauce
- 1.24 Municipio de San Jacinto
- 1.25 Municipio de Migues
- 1.26 Municipio de Montes
- 1.27 Municipio de Tala
- 1.28 Municipio de Atlántida
- 1.29 Municipio de La Floresta
- 1.30 Municipio de Parque del Plata
- 1.31 Municipio de Salinas
- 1.32 Municipio de Soca
- 1.33 Municipio de Ciudad de la Costa
- 1.34 Municipio de Paso Carrasco
- 1.35 Municipio de Colonia Nicolich
- 1.36 Municipio de Pando
- 1.37 Municipio de Barros Blancos
- 1.38 Municipio de Empalme Olmos
- 1.39 Municipio de Toledo
- 1.40 Municipio de Suárez
- 1.41 Municipio de La Paz
- 1.42 Municipio de Las Piedras
- 1.43 Municipio de Progreso

Aprobado: votos en .

Artículo 52º. Créase el programa 1.44 Hipódromo de Las Piedras.

Aprobado: votos en .

CAPITULO VI VIGENCIA Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 53º. Mantendrán vigencia todas las disposiciones de ordenamiento financiero, de recursos, estatutarias y presupuestales, que no hayan sido derogadas expresa o tácitamente por el presente decreto.

Aprobado: votos en .

Artículo 54º. La Intendencia de Canelones reglamentará el presente decreto, debiendo remitir a la Junta Departamental dicha reglamentación".

Aprobado: votos en

Artículo II. Elévese los presentes obrados al Tribunal de Cuentas para su intervención en los términos establecidos en el Artículo 225 de la Constitución de la República.

Aprobado: votos en.

Artículo III. Aplíquese el Artículo 72 del Reglamento Interno de esta Junta Departamental, en la excepción prevista en su inciso 3º.

Artículo IV. Regístrese, etc. Carpeta Nº 696/11 Entrada Nº 1436/11 Exp. 2011-81-1030-00007

> JUAN RIPOLL Secretario General

Orguiles L ORQUÍDEA MINETTI Presidenta